## Reglamento del Consejo de Administración de BANCO EUROPEO DE FINANZAS, S.A. (UNIPERSONAL)

Aprobado en la sesión celebrada con fecha 18 de junio de 2018

### ÍNDICE

CAPÍTULO I	- INTRODUCCIÓN	4
Artículo 1º.	Finalidad	4
Artículo 2º.	Ámbito de aplicación	4
Artículo 3º.	Interpretación	4
Artículo 4º.	Modificación	5
CAPÍTULO I	I - COMPOSICIÓN, COMPETENCIA Y FUNCIONES DEL	5
CONSEJO D	E ADMINISTRACIÓN	5
Artículo 5º.	Composición cuantitativa	5
Artículo 6º.	Composición cualitativa	5
Artículo 7º.	Competencias del Consejo de Administración - Catálogo de	
	materias indelegables	6
CAPÍTULO I	II - RELACIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN	9
Artículo 8º.	Relaciones con los accionistas	
Artículo 9º.	Relaciones con los auditores	10
CAPÍTULO I	V - NOMBRAMIENTO Y CESE DE LOS CONSEJEROS	10
Artículo 10°.	Nombramiento de Consejeros	10
Artículo 11º.	Duración del cargo	10
Artículo 12º.	Cese de los Consejeros	11
Artículo 13º.	Obligaciones generales de los Consejeros	11
CAPÍTULO V	V - DEBERES DE LOS CONSEJEROS	14
Artículo 14º.	Deber de confidencialidad de los Consejeros	13
Artículo 15°.	Conflictos de intereses y operaciones vinculadas	13
Artículo 16º.	Uso de la información de la Sociedad.	14
Artículo 17º.	Facultades de información e inspección	14
Artículo 18º.	Oportunidades de negocio. Uso de activos sociales	14
Artículo 19º.	Deberes de información de los Consejeros	14
CAPÍTULO V	VI - RETRIBUCIÓN DE LOS CONSEJEROS	15
Artículo 220.	Contenido de las retribuciones	15
Artículo 21º.	Informe anual sobre retribuciones	16
Artículo 22º.	1	
	VII - ESTRUCTURA Y FUNCIONAMIENTO DEL	
CONSEJO D	E ADMINISTRACIÓN	17
Artículo 23°.		
Artículo 24°.	Vicepresidentes. Consejeros Delegados	17
Artículo 25°.	Secretario del Consejo. Funciones. Vicesecretario del Consejo	17
Artículo 26°.	Sesiones del Consejo de Administración	
Artículo 27º.	De las Comisiones del Consejo de Administración	19

Artículo 28°.	La Comisión Ejecutiva	. 20
	Comisión de Auditoría y Riesgos	
Artículo 30°.	Comisión de Nombramientos y Retribuciones	. 22

# REGLAMENTO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN CAPÍTULO I - INTRODUCCIÓN

#### Artículo 1º. Finalidad

Este Reglamento tiene por objeto determinar los principios de actuación del Consejo de Administración de BANCO EUROPEO DE FINANZAS, S.A. UNIPERSONAL (en adelante, la "Sociedad"), las reglas básicas de su organización y funcionamiento y las normas de conducta de sus miembros, con el fin de alcanzar la mayor eficacia y transparencia en su gestión.

#### Artículo 2º. Ámbito de aplicación

- 1. Este Reglamento resulta de aplicación a los miembros del Consejo de Administración y, en cuanto les afecte, a los Altos Directivos de la Sociedad y de sus filiales y participadas en las que la Sociedad controle la gestión.
  - A los efectos de este Reglamento, a la Sociedad y al conjunto de empresas filiales y participadas en las que la Sociedad tenga el control de la gestión se las denominará el "**Grupo**".
- Los Consejeros y los Altos Directivos tienen la obligación de conocer, cumplir y hacer cumplir el contenido de este Reglamento. El Secretario del Consejo de la Sociedad entregará un ejemplar de este Reglamento a cada uno de ellos.
  - A los efectos de este Reglamento se consideran **Altos Directivos** a todos aquellos que tengan dependencia directa del Consejo, de la Comisión ejecutiva o de los Consejeros Delegados de la Sociedad, a los responsables de las funciones de control interno y, en cuanto les afecte, a otros puestos clave para el desarrollo diario de la actividad del Grupo.
- 3. El Consejo de Administración adoptará las medidas oportunas para que este Reglamento tenga una amplia difusión entre los accionistas y el público inversor en general, con el fin de que conozcan el compromiso que asumen los miembros del Consejo y los Altos Directivos de la Sociedad. A tales efectos, este Reglamento será inscrito en el Registro Mercantil si así lo exigiera la normativa aplicable, y figurará en la página web de la Sociedad.

#### Artículo 3º. Interpretación

Este Reglamento completa lo establecido para el Consejo de Administración en la legislación mercantil vigente, en la legislación aplicable a las entidades de crédito y en los Estatutos de la Sociedad y deberá ser interpretado de conformidad con los criterios generales de interpretación de las normas jurídicas, atendiendo fundamentalmente a su espíritu y finalidad. El Consejo de Administración podrá

aclarar su contenido.

#### Artículo 4°. Modificación

- 1. Corresponde al Consejo de Administración introducir modificaciones en este Reglamento, conforme a los requisitos que se recogen en este artículo.
- 2. Podrán instar la modificación de este Reglamento el Presidente, el Consejero Delegado, un tercio de los miembros del Consejo o la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, cuando a su juicio concurran circunstancias que lo hagan conveniente o necesario. La propuesta de modificación se deberá acompañar de una memoria justificativa de las causas y el alcance de la modificación que se propone.
- 3. Las propuestas de modificación deberán ser informadas por la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.
- 4. El texto de la propuesta, la memoria justificativa y el informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones deberán adjuntarse a la convocatoria de la reunión del Consejo que haya de deliberar sobre ella.

La convocatoria habrá de efectuarse con la antelación y demás formalidades previstas en los Estatutos Sociales y en este Reglamento.

La modificación del Reglamento exigirá para su validez que se haya acordado por, al menos, la mayoría absoluta de los miembros del Consejo.

# CAPÍTULO II - COMPOSICIÓN, COMPETENCIA Y FUNCIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

#### Artículo 5º. Composición cuantitativa

- De acuerdo con los Estatutos Sociales, el Consejo de Administración estará integrado por un mínimo de cinco miembros y un máximo de trece miembros, correspondiendo a la Junta General la determinación del número concreto de sus componentes.
- 2. El Consejo de Administración propondrá a la Junta General la modificación de los Estatutos en lo relativo al número de Consejeros que, de acuerdo con las cambiantes circunstancias de la Sociedad, resulte más adecuado para asegurar la debida representatividad y un funcionamiento eficaz y participativo del órgano.

#### Artículo 6º. Composición cualitativa

1. Las personas designadas como Consejeros serán personas de reconocida honorabilidad comercial y profesional y deberán poseer conocimientos y experiencia adecuados para ejercer sus funciones y estar en disposición de ejercer un buen gobierno en la entidad. Asimismo habrán de reunir, además de las condiciones exigidas por la Ley y los Estatutos, las previstas por este Reglamento, comprometiéndose formalmente en el momento de su toma de posesión a cumplir las obligaciones y deberes en

él previstos. Para ser designado miembro del Consejo no se requiere la cualidad de accionista.

- 2 En el ejercicio de sus facultades de propuesta a la Junta General y de cooptación para la designación de Consejeros, el Consejo de Administración ponderará:
- a) Que los Consejeros no ejecutivos constituyan una amplia mayoría del Consejo, y el número de Consejeros ejecutivos sea el mínimo necesario para atender a las funciones que correspondan para el mejor desenvolvimiento de la Sociedad.
- b) Que se integre en el Consejo de Administración un número adecuado de Consejeros independientes para el cumplimiento de los fines sociales.
- c) Que la composición global del Consejo de Administración asegure que colectivamente reúne los conocimientos, experiencia y competencias requeridos para garantizar la capacidad efectiva del Consejo de tomar decisiones de forma independiente y autónoma en beneficio de la Entidad.
- d) Que la composición del Consejo favorezca la diversidad de género, de experiencias y de conocimientos y no adolezca de sesgos implícitos que puedan implicar discriminación alguna y, en particular, que faciliten la selección de Consejeras.

## Artículo 7°. Competencias del Consejo de Administración - Catálogo de materias indelegables

- 1. El Consejo de Administración debe establecer normas de funcionamiento y procedimientos adecuados para facilitar que todos sus miembros puedan cumplir en todo momento sus obligaciones y asumir las responsabilidades que les correspondan de acuerdo con las normas de ordenación, supervisión, solvencia y disciplina de las entidades de crédito, la Ley de Sociedades de Capital, y otras disposiciones que sean de aplicación.
- 2 El Consejo debe asumir las facultades de supervisión, dirección, control y representación de la Sociedad, que le atribuyen la legislación societaria y la específica de las entidades de crédito, así como los Estatutos y, de conformidad con ellos, este Reglamento.
- 3. Como núcleo de su misión se establece la aprobación de la estrategia de la Sociedad y la organización precisa para su puesta en práctica, así como la supervisión y el control del cumplimiento de los objetivos por parte de la dirección, y el respeto del objeto e interés social. El Consejo desempeñará sus funciones con unidad de propósito e independencia de criterio, dispensará el mismo trato a todos los accionistas y se guiará por el interés de la Sociedad. Velará, asimismo, para que la Sociedad respete las leyes y

reglamentos; cumpla de buena fe sus obligaciones y contratos; respete los usos y buenas prácticas de los sectores y territorios donde ejerza su actividad; y observe aquellos principios adicionales de responsabilidad social que hubiera aceptado voluntariamente.

- 4. En todo caso corresponderá al Consejo de Administración, mediante la adopción de acuerdos que habrán de aprobarse en cada caso, según lo previsto en la Ley o los Estatutos, el tratamiento de las siguientes materias, que se establecen como catálogo formal de materias reservadas a su exclusivo conocimiento:
  - (a) Las políticas y estrategias generales de la Sociedad, y en particular:
    - (i) el plan estratégico o de negocio, así como los objetivos de gestión y presupuesto anuales;
    - (ii) la política de inversiones y financiación;
    - (iii) la definición de la estructura del grupo de sociedades del que la Sociedad sea entidad dominante;
    - (iv) la política de gobierno corporativo;
    - (v) la política de responsabilidad social corporativa.
    - (vi) la política de retribuciones y evaluación del desempeño de los Altos Directivos;
    - (vii) la política de dividendos, así como la de autocartera y, en especial, sus límites; y
    - (viii) la política de control y gestión de riesgos, incluidos los fiscales, así como el seguimiento periódico de los sistemas internos de información y control.
  - (b) Las siguientes decisiones:
    - la información financiera que la Sociedad deba en su caso hacer pública periódicamente;
    - (ii) las inversiones u operaciones de todo tipo que, por su elevada cuantía o especiales características, tengan carácter estratégico o especial riesgo fiscal, salvo que su aprobación corresponda a la Junta General; y
    - (iii) la creación o adquisición de participaciones en entidades de propósito especial o domiciliadas en países o territorios que tengan la consideración de paraísos fiscales, así como cualesquiera otras transacciones u operaciones de naturaleza análoga que, por su complejidad, pudieran menoscabar la transparencia del Grupo.
  - (c) Las operaciones que la Sociedad realice con Consejeros, Altos Directivos, con accionistas significativos o representados en el Consejo, o con

- personas a ellos vinculados ("operaciones vinculadas"), previo informe favorable de la Comisión de Auditoría y Riesgos.
- (d) Las demás facultades indelegables del Consejo previstas en la legislación societaria, en la específica de entidades de crédito, en los Estatutos sociales y en este Reglamento.

#### CAPÍTULO III - RELACIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

#### Artículo 8°. Relaciones con los accionistas

- 1. El Consejo de Administración potenciará la comunicación de la Sociedad con sus accionistas y adoptará cuantas medidas sean oportunas para facilitar que la Junta General de Accionistas ejerza efectivamente las funciones que le son propias conforme a la Ley y a los Estatutos sociales.
- 2 En particular, el Consejo de Administración, adoptará las siguientes medidas:
  - (a) Pondrá a disposición de los accionistas, con carácter previo a la Junta, toda cuanta información sea legalmente exigible y toda aquella que, aún no siéndolo, pueda resultar de interés y ser suministrada razonablemente.
  - (b) Atenderá, con la mayor diligencia, las solicitudes de información o aclaración, así como las preguntas que le formulen los accionistas con ocasión de la celebración de la Junta.

#### Artículo 9º. Relaciones con los auditores

- 1. Las relaciones del Consejo con los auditores externos de la Sociedad se encauzarán a través de la Comisión de Auditoría y Riesgos.
- 2. El Consejo de Administración se abstendrá de proponer la contratación de aquellas firmas de auditoría en las que los honorarios que prevea satisfacer la Sociedad y las empresas del Grupo, por todos los conceptos, sean superiores al porcentaje previsto en la normativa de aplicación.
- 3. El Consejo de Administración procurará formular definitivamente las cuentas de manera tal que no haya lugar a salvedades o reservas por parte del auditor. No obstante, cuando el Consejo considere que debe mantener su criterio, el Presidente de la Comisión de Auditoría y Riesgos, al igual que los auditores, habrán de explicar a los accionistas el contenido y alcance de dichas reservas o salvedades.

#### CAPÍTULO IV - NOMBRAMIENTO Y CESE DE LOS CONSEJEROS

#### Artículo 10°. Nombramiento de Consejeros

 El Consejo de Administración someterá a la consideración de la Junta General las propuestas de nombramiento de Consejeros y las decisiones de nombramiento que adopte dicho órgano en virtud de las facultades de

- cooptación que tiene legalmente atribuidas.
- 2. Las propuestas de nombramiento habrán de recaer sobre personas de reconocida honorabilidad comercial y profesional, que posean conocimientos y experiencia adecuados para ejercer sus funciones y estén en disposición de ejercer un buen gobierno en la entidad.
- 3. La propuesta de nombramiento o reelección de los miembros del Consejo de Administración corresponde a la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, si se trata de Consejeros independientes, y al propio Consejo, previo informe de dicha Comisión, en los demás casos. La propuesta deberá ir acompañada en todo caso de un informe justificativo del Consejo en el que se valore la competencia, experiencia y méritos del candidato propuesto, que se unirá al acta de la Junta General o del propio Consejo, según corresponda.
- 4. Lo dispuesto en este artículo será igualmente aplicable a las personas físicas que sean designadas representantes de un Consejero persona jurídica, en su caso.

#### Artículo 11º. Duración del cargo

- Los Consejeros ejercerán su cargo durante el plazo de cinco años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente por períodos de igual duración, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones donde se evaluarán la calidad de trabajo y la dedicación al cargo de los Consejeros durante el mandato precedente.
- 2. Los Consejeros designados por cooptación ejercerán su cargo hasta la fecha de reunión de la primera Junta General. Este periodo no se computará a los efectos de lo establecido en el apartado anterior.
- 3. El nombramiento de los Consejeros caducará cuando, vencido el plazo, se haya celebrado la Junta General siguiente sin ser reelegidos o hubiese trascurrido el término legal para la celebración de la Junta que deba resolver sobre la aprobación de cuentas del ejercicio anterior.

#### Artículo 12º. Cese de los Consejeros

- 1. Los Consejeros cesarán en el cargo cuando haya transcurrido el periodo para el que fueron nombrados o cuando lo decida la Junta General en uso de las atribuciones que tiene conferidas legal y estatutariamente.
- 2 Los Consejeros deberán poner su cargo a disposición del Consejo de Administración y formalizar, si éste lo considera conveniente, la correspondiente dimisión en los siguientes casos:
  - (a) cuando cesen en los puestos, cargos o funciones a los que estuviere asociado su nombramiento como Consejeros;
  - (b) cuando se vean incursos en alguno de los supuestos de incompatibilidad o prohibición legalmente previstos;

- (c) cuando el propio Consejo así lo solicite por mayoría de, al menos, dos tercios de sus miembros:
  - (i) si por haber infringido sus obligaciones como Consejeros resultaren gravemente amonestados por el Consejo, previa propuesta o informe del Comité de Nombramientos y Retribuciones o
  - (ii) cuando su permanencia en el Consejo pueda poner en riesgo los intereses de la Sociedad.
- (d) a requerimiento del Banco de España, el Banco Central Europeo u otra autoridad con competencias en la materia
- (e) cuando el Consejo, previo informe de la Comisión de Nombramientos, lo considere conveniente en aquellos supuestos que puedan perjudicar al crédito y reputación de la Sociedad, cuando el Consejero haya dejado de cumplir los requisitos legales de honorabilidad, experiencia y buen gobierno establecidos en el artículo 24 de la Ley 10/2014 y sus normas de desarrollo, o, en particular, cuando el Consejero se encuentre procesado por causas penales. En particular, si un Consejero resultara procesado o se dictara contra él auto de apertura de juicio oral por alguno de los delitos señalados en la legislación societaria, el Consejo de Administración examinará el caso tan pronto como sea posible y, a la vista de sus circunstancias concretas, decidirá si procede o no que el Consejero continúe en su cargo. De todo ello el Consejo de Administración dará cuenta, de forma razonada, en el Informe Anual de Gobierno Corporativo y, en su caso, al Banco de España, Banco Central Europeo o autoridad competente.
- 3. Cuando, ya sea por dimisión o por otro motivo, un Consejero cese en su cargo antes del término de su mandato, deberá explicar las razones en una carta que remitirá a todos los miembros del Consejo. Dicho cese se comunicará como hecho relevante si así fuera exigible a la Sociedad, y el motivo del cese se incluirá en el Informe Anual de Gobierno Corporativo, si este tuviera que ser elaborado por la Sociedad.

#### CAPÍTULO V - DEBERES DE LOS CONSEJEROS

#### Artículo 13º. Obligaciones generales de los Consejeros

- 1. Los Consejeros deberán cumplir los deberes impuestos por la Ley, los Estatutos y los Reglamentos de la Sociedad con fidelidad al interés social.
  - La función del Consejero es orientar y controlar la gestión de la Sociedad con el fin de hacer máximo, de forma sostenida, el valor económico de la empresa.
- 2. En el desempeño de sus funciones, el Consejero obrará con la diligencia de un ordenado empresario y la lealtad de un fiel representante, actuando

de buena fe y en el mejor interés de la Sociedad. En particular, está obligado a:

- (a) Informarse y preparar adecuadamente las reuniones del Consejo y de los órganos delegados a los que pertenezca; a tales efectos tiene el deber de exigir y el derecho de recabar la información adecuada y necesaria que le sirva para el cumplimiento de sus obligaciones.
- (b) Asistir a las reuniones de los órganos de que forme parte y participar activamente en las deliberaciones a fin de que su criterio contribuya efectivamente en la toma de decisiones.

En el caso indispensable en que no pueda asistir a las sesiones a las que haya sido convocado, deberá instruir al Consejero al que, en su caso, haya conferido su representación. Las inasistencias se cuantificarán en el Informe Anual de Gobierno Corporativo, si este resultara exigible a la Sociedad.

- (c) Asistir a las Juntas Generales.
- (d) Realizar cualquier cometido específico que le encomiende el Consejo de Administración y se halle razonablemente comprendido en su compromiso de dedicación.
- (e) No ejercitar sus facultades con fines distintos de aquellos para los que le han sido concedidas.
- (f) Desempeñar sus funciones bajo el principio de responsabilidad personal con libertad de criterio o juicio e independencia respecto de instrucciones y vinculaciones de terceros.
- (g) Realizar las manifestaciones oportunas, dejando constancia de ellas en las correspondientes actas, cuando el Consejo de Administración o las Comisiones a las que pertenezca adopten decisiones significativas o reiteradas sobre las que el Consejero hubiera formulado serias reservas y, si optara por dimitir, explicar las razones por carta que se remitirá a todos los Consejeros.
- (h) Adoptar las medidas necesarias para evitar incurrir en situaciones en las que sus intereses, sean por cuenta propia o ajena, puedan entrar en conflicto con el interés social y con sus deberes para con la Sociedad.
- (i) Comunicar al Consejo de Administración, conforme al procedimiento establecido, cualquier situación de conflicto, directo o indirecto, que él o una persona vinculada a él pudieran tener con el interés de la Sociedad.
- (j) Tener la dedicación adecuada y adoptar las medidas precisas para la buena dirección y control de la Sociedad. En particular, los Consejeros deberán informar a la Comisión de Nombramientos y

Retribuciones de sus restantes obligaciones profesionales, por si pudieran interferir con la dedicación propia de su cargo.

3. Los Consejeros no podrán formar parte de más consejos de administración que los que resulte posible bajo la normativa bancaria de aplicación, en particular, en la Circular 2/2016, de 2 de febrero, del Banco de España, excluido el de la propia Sociedad y los de las sociedades del Grupo.

#### Artículo 14º. Deber de confidencialidad de los Consejeros

Los Consejeros guardarán secreto de las deliberaciones del Consejo de Administración y de los órganos de que formen parte, así como de las informaciones, datos, informes o antecedentes a los que hayan tenido acceso en el ejercicio de su cargo, incluso cuando hayan cesado en él, salvo en los casos previstos en la ley.

#### Artículo 15°. Conflictos de intereses y operaciones vinculadas

Los Consejeros deberán abstenerse de:

- a) Realizar transacciones con la Sociedad, excepto que se trate de operaciones ordinarias, hechas en condiciones estándar para los clientes y de escasa relevancia, entendiendo por tales aquellas cuya información no sea necesaria para expresar la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la entidad.
- b) Desarrollar actividades por cuenta propia o cuenta ajena que entrañen una competencia efectiva, sea actual o potencial, con la sociedad o que, de cualquier otro modo, le sitúen en un conflicto permanente con los intereses de la Sociedad.
- c) Asistir y participar en las deliberaciones y votaciones de acuerdos o decisiones en las que ellos o una persona vinculada a ellos tengan un conflicto de intereses, directo o indirecto. Se excluirán de esta obligación de abstención los acuerdos o decisiones que le afecten en su condición de Consejero, tales como su designación o revocación para cargos en el órgano de administración u otros de análogo significado.

A estos efectos, tendrán la consideración de personas vinculadas a los Consejeros: el cónyuge o la persona con análoga relación de afectividad; los ascendientes y descendientes en primer grado y herma- nos de la persona sujeta o los de su cónyuge (o personas con análoga relación de afectividad), las sociedades o entidades en las que la persona sujeta a las reglas de conflictos de interés, o cualquiera de sus respectivas personas vinculadas, por sí o por persona interpuesta, ostente el control, según definición del artículo 42 del Código de Comercio.

#### Artículo 16°. Uso de la información de la Sociedad

Los Consejeros no podrán hacer uso de la información confidencial de la

Sociedad para fines privados.

#### Artículo 17°. Facultades de información e inspección

- 1. Los Consejeros se hallan investidos de las más amplias facultades para informarse sobre cualquier aspecto de la Sociedad, para examinar sus libros, registros, documentos y demás antecedentes de las operaciones sociales y para inspeccionar todas sus instalaciones.
- 2. Con el fin de no perturbar la gestión ordinaria de la Sociedad, el ejercicio de las facultades de información se canalizará a través del Presidente o del Secretario del Consejo de Administración, quienes atenderán las solicitudes de los Consejeros facilitándoles directamente la información, ofreciéndoles los interlocutores apropiados en el estrato de la organización que proceda o arbitrando las medidas para que puedan practicar in situ las diligencias de examen e inspección deseadas.

#### Artículo 18°. Oportunidades de negocio. Uso de activos sociales

Los Consejeros y las personas a ellos vinculadas no podrán:

- (a) aprovechar en beneficio propio cualquier oportunidad de negocio de la Sociedad;
- (b) hacer uso de los activos del Grupo con fines privados;
- (c) valerse de su posición en la Sociedad para obtener una ventaja patrimonial;
- (d) obtener ventajas o remuneraciones de terceros distintos de la Sociedad y su Grupo asociadas al desempeño de su cargo, salvo que se trate de atenciones de mera cortesía.

#### Artículo 19°. Deberes de información de los Consejeros

Los Consejeros deberán informar a la Sociedad de todos los puestos que desempeñen y de las actividades que realicen en otras compañías o entidades, y, en general, de cualquier hecho o situación que pueda resultar relevante para su actuación como administradores de la Sociedad.

#### CAPÍTULO VI - RETRIBUCIÓN DE LOS CONSEJEROS

#### Artículo 20°. Contenido de las retribuciones

- 1. El cargo de administrador es retribuido. La política de remuneraciones de los miembros del Consejo de Administración se someterá a la aprobación de la Junta General de accionistas en los mismos términos que se establezcan para las sociedades cotizadas en el ámbito mercantil.
- 2. La retribución de los Consejeros en su condición de tales consistirá en una asignación fija y en dietas de asistencia a las reuniones del Consejo de Administración y de sus Comisiones. El importe máximo de la remuneración anual del conjunto de los Consejeros en su condición de

tales deberá ser aprobado por la Junta General y permanecerá vigente hasta tanto no se acuerde su modificación. La distribución de la remuneración entre los distintos Consejeros corresponderá al Consejo de Administración en la forma que este determine, que tendrá en cuenta a tal efecto las funciones y responsabilidades atribuidas a cada Consejero, la pertenencia a Comisiones del Consejo, la asistencia a las sesiones del Consejo de Administración y sus Comisiones y las demás circunstancias objetivas que considere relevantes.

3. Los Consejeros ejecutivos tendrán derecho, además, a percibir una remuneración compuesta por (a) una parte fija, adecuada a los servicios y responsabilidades asumidos; (b) una parte variable, correlacionada con algún indicador de los rendimientos del Consejero y de la empresa; (c) una parte asistencial, que contemplará los sistemas de previsión y seguro oportunos; y (d) una indemnización en caso de separación o cualquier otra forma de extinción de la relación jurídica con la Sociedad no debidos a incumplimiento imputable al Consejero.

La determinación del importe de las partidas retributivas que integran la parte fija, de las modalidades de configuración y de los indicadores de cálculo de la parte variable, de las previsiones asistenciales, y de la indemnización o de sus criterios de cálculo, corresponde igualmente al Consejo de Administración, atendiendo a la política de remuneraciones.

- 4. Todos los conceptos por los que los Consejeros ejecutivos puedan obtener una retribución por el desempeño de funciones ejecutivas deberán incorporarse a un contrato. El contrato será aprobado por el Consejo de
  - Administración con el voto favorable de las dos terceras partes de sus miembros. El Consejero afectado deberá abstenerse de asistir a la deliberación y de participar en la votación. El contrato aprobado deberá incorporarse como anexo al acta de la sesión. El contrato incluirá una cláusula que permita a la Sociedad reclamar el reembolso de los componentes variables de la remuneración cuando el pago no se haya ajustado a las condiciones de rendimiento o cuando se haya abonado atendiendo a datos cuya inexactitud quede acreditada con posterioridad. Los pagos por resolución del contrato no superarán un importe establecido equivalente a dos años de la retribución total anual y no se abonarán hasta que la Sociedad haya podido comprobar que el Consejero ha cumplido con los criterios de rendimiento previamente establecidos.
- 5. Adicionalmente, los miembros del Consejo de Administración tendrán derecho al reembolso de cualquier gasto razonable debidamente justificado que esté relacionado directamente con el desempeño de su cargo de Consejero.
- 6. La Sociedad contratará un seguro de responsabilidad civil para sus Consejeros en las condiciones usuales y proporcionadas a las

- circunstancias de la propia Sociedad.
- 7. En todo caso, las retribuciones de los miembros de los órganos de gobierno de la Sociedad se ajustarán a las previsiones que, sobre dicha cuestión, se contengan en la regulación societaria y bancaria.

#### Artículo 21°. Informe anual sobre retribuciones

- 1. En caso de resultar exigible a la Sociedad, el Consejo de Administración elaborará y pondrá a disposición de los accionistas un informe anual sobre las remuneraciones de los Consejeros que incluirá información completa, clara y comprensible sobre la política de remuneraciones de la sociedad para el año en curso, así como en su caso, la prevista para años futuros. Incluirá también un resumen global de cómo se aplicó la política de retribuciones durante el ejercicio, así como el detalle de las retribuciones individuales devengadas por cada uno de los Consejeros.
- Este informe se difundirá en los mismos términos que el informe anual de gobierno corporativo -si también fuera exigible- y será sometido a votación, con carácter consultivo y como punto separado del orden del día, en la Junta General Ordinaria de Accionistas.

#### Artículo 22º. Transparencia de las retribuciones

La Sociedad cumplirá con las obligaciones de publicidad sobre remuneraciones prevista en la normativa aplicable. El Consejo de Administración será el responsable de mantener dicha información actualizada.

### CAPÍTULO VII - ESTRUCTURA Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

#### Artículo 23°. Presidente. Funciones

- 1. El Presidente del Consejo de Administración será elegido por el Consejo de Administración de entre sus miembros, y tendrá las facultades previstas en los estatutos sociales y en este Reglamento.
- Corresponde al Presidente la facultad ordinaria de convocar el Consejo de Administración, de formar el orden del día de sus reuniones y de dirigir los debates. El Presidente, no obstante, deberá convocar el Consejo e incluir en el orden del día los extremos de que se trate cuando así lo soliciten un tercio de sus miembros.
- 3. El Presidente velará por que los Consejeros reciban con carácter previo a las sesiones información suficiente para deliberar sobre los puntos del orden del día. Asimismo, tratará de estimular el debate y la participación activa de los Consejeros durante las sesiones, salvaguardando su libre toma de decisión.
- 4. Además, el Presidente preparará y someterá al Consejo de Administración un programa de fechas y asuntos a tratar; organizará y coordinará la evaluación

periódica del Consejo, así como, en su caso, la del primer ejecutivo de la Sociedad; será responsable de la dirección del Consejo y de la efectividad de su funcionamiento; se asegurará de que se dedica suficiente tiempo de discusión a las cuestiones estratégicas; y acordará y revisará los programas de actualización de conocimientos para cada Consejero, cuando las circunstancias lo aconsejen.

#### Artículo 24°. Vicepresidentes. Consejeros Delegados. Consejero Coordinador.

- 1. El Consejo podrá designar a uno o más Vicepresidentes, determinando, en su caso, el orden de preferencia, que sustituirán al Presidente en caso de enfermedad o ausencia, de acuerdo con lo establecido en los Estatutos Sociales.
- 2. El Consejo de Administración, cuando así lo acuerde al menos dos tercios de sus miembros, podrá delegar permanentemente, en uno o varios de sus miembros, facultades que competen al Consejo, salvo aquellas cuya competencia tenga éste reservadas por ministerio de la Ley, de los Estatutos Sociales o de este Reglamento.
- 3. Asimismo, cuando lo requiera la legislación vigente o los Estatutos Sociales, el Consejo de Administración, con la abstención de los Consejeros ejecutivos y previo informe de la Comisión de Nombramientos, deberá nombrar necesariamente a un Consejero coordinador de entre los Consejeros independientes. El Consejero coordinador estará especialmente facultado para solicitar la convocatoria del Consejo de Administración o la inclusión de nuevos puntos en el orden del día de un consejo ya convocado; presidir el Consejo de Administración en ausencia del Presidente y de los Vicepresidentes; coordinar y reunir a los Consejeros no ejecutivos y hacerse eco de sus preocupaciones; dirigir, en su caso, la evaluación periódica del Presidente del Consejo de Administración; coordinar el plan de sucesión del Presidente; y mantener contactos con inversores y accionistas para conocer sus puntos de vista a efectos de formarse una opinión sobre sus preocupaciones, en particular, en relación con el gobierno corporativo de la Sociedad.

#### Artículo 25°. Secretario del Consejo. Funciones. Vicesecretario del Consejo

- 1. El Secretario del Consejo de Administración podrá o no ser Consejero.
- 2. El Secretario auxiliará al Presidente y deberá proveer para el buen funcionamiento del Consejo, ocupándose de reflejar debidamente en las actas el desarrollo de las sesiones y el contenido de las deliberaciones así como de dar fe de los acuerdos del órgano.
- 3. El nombramiento y cese del Secretario serán, a propuesta del Presidente, informados por la Comisión de Nombramientos y Retribuciones y aprobados por el pleno del Consejo.
- 4. El Consejo de Administración podrá nombrar un Vicesecretario, que podrá

o no ser Consejero, para que asista al Secretario del Consejo de Administración o le sustituya en caso de ausencia en el desempeño de sus funciones. En ausencia de Secretario y Vicesecretario el Consejo designará a uno de los Consejeros que haya concurrido a la sesión para que desempeñe las funciones del Secretario únicamente en dicha sesión.

#### Artículo 26°. Sesiones del Consejo de Administración

1. El Consejo de Administración se reunirá en sesión ordinaria con la periodicidad establecida en los estatutos. El Consejo elaborará un programa de fechas y asuntos al inicio del ejercicio que podrá ser modificado por acuerdo del propio Consejo o por decisión del Presidente.

Asimismo, el Consejo se reunirá siempre que lo estime oportuno su Presidente, a quien incumbe la facultad de convocarlo, a iniciativa propia o a petición de, al menos, un tercio de los Consejeros. En este último caso, el Presidente convocará la sesión extraordinaria en el plazo máximo de tres días hábiles desde la recepción de la solicitud, para su celebración dentro de los tres días hábiles siguientes, incluyendo en el orden del día los asuntos que formen parte de aquélla.

La convocatoria de las sesiones se efectuará mediante notificación individualizada a todos los Consejeros, por carta, e-mail, fax, o telegrama, y estará autorizada con la firma del Presidente o la del Secretario o Vicesecretario, por orden del Presidente.

Se procurará que la convocatoria se realice con una antelación no inferior a tres (3) días. Junto con la convocatoria de cada reunión se incluirá siempre el orden del día de la sesión y la documentación pertinente para que los miembros del Consejo puedan formar su opinión y, en su caso, emitir su voto en relación con los asuntos sometidos a su consideración.

En caso de que, a juicio del Presidente, la urgencia de los temas a tratar obligue a no demorar la reunión, ésta será convocada por los medios anteriores y se celebrará con la antelación precisa para permitir a los Consejeros cumplir con su deber de asistencia

- 3. El Presidente establecerá el orden del día de la sesión. Los Consejeros podrán solicitar al Presidente la inclusión de asuntos en el orden del día, y el Presidente estará obligado a dicha inclusión cuando la solicitud se formule, al menos, por tres Consejeros, o por cualquiera de las Comisiones del Consejo, con una antelación no inferior a diez (10) días de la fecha prevista para la celebración de la sesión.
- 4. La constitución, el orden de celebración de las sesiones y el régimen de adopción de acuerdos del Consejo se ajustará a lo previsto en la Ley y en los Estatutos Sociales. El Presidente decidirá, en caso de duda, sobre la validez de las representaciones conferidas por Consejeros que no asistan a la sesión. Dichas representaciones podrán otorgarse por carta o por

- cualquier otro medio escrito que, a juicio del Presidente, asegure la certeza de la representación.
- 5. Cuando los Consejeros o el Secretario manifiesten preocupaciones sobre alguna propuesta o, en el caso de los Consejeros, sobre la marcha de la Sociedad, y tales preocupaciones no queden resueltas en el Consejo, a petición de quien las hubiera manifestado se dejará constancia de ellas en el acta.
- 6. Salvo que un tercio de los Consejeros manifieste su oposición a la utilización de los medios técnicos que se citan a continuación, podrán celebrarse reuniones del Consejo mediante multiconferencia telefónica, videoconferencia o cualquier otro sistema análogo, de forma que uno o varios de los Consejeros asistan a la reunión mediante el indicado sistema. A tal efecto la convocatoria de la reunión, además de señalar la ubicación donde tendrá lugar la sesión física, a la que deberá concurrir el Secretario del Consejo, deberá mencionar que a la misma se podrá asistir mediante conferencia telefónica, videoconferencia o sistema equivalente, debiendo indicarse y disponerse de los medios técnicos precisos a este fin, que en todo caso deberán posibilitar la comunicación directa y simultánea entre todos los asistentes. En los supuestos referidos en el presente apartado los acuerdos se entienden adoptados en la sede social.

#### Artículo 27º. De las Comisiones del Consejo de Administración

Sin perjuicio de la capacidad estatutaria del Consejo para instituir en su seno otras Comisiones, se constituirán en todo caso las siguientes:

- (a) Comisión de Auditoría y Riesgos.
- (b) Comisión de Nombramientos y Retribuciones.

El régimen de convocatoria, quórum de constitución, adopción de acuerdos y demás extremos relativos al funcionamiento de las Comisiones, en lo que no se encuentre expresamente previsto en los Estatutos Sociales y en el presente Reglamento, será el establecido para el Consejo de Administración en lo que resulte aplicable.

#### Artículo 28°. Comisión Ejecutiva

- El Consejo podrá delegar permanentemente en la Comisión Ejecutiva todas las facultades que competen al Consejo de Administración, salvo aquellas cuya competencia tenga reservadas por ministerio de la Ley, de los Estatutos Sociales o de este Reglamento.
- 2 Cuando concurran razones de urgencia, la Comisión Ejecutiva podrá asumir todas las facultades del Consejo de Administración, que deberá someter a la posterior ratificación del Consejo.
- 3. El Consejo de Administración designará los Consejeros que han de integrar la Comisión Ejecutiva.

- 4. La Comisión Ejecutiva estará constituida por un mínimo de cinco miembros y un máximo de siete, manteniendo una estructura de participación de las diferentes categorías de Consejeros similar a la del propio Consejo de Administración. El presidente del Consejo de Administración será, asimismo, presidente de la Comisión Ejecutiva. El secretario del Consejo será asimismo Secretario de la Comisión.
- 5. Los miembros de la Comisión Ejecutiva cesarán cuando lo hagan en su condición de Consejeros o cuando así lo acuerde el Consejo.
- 6. La Comisión Ejecutiva se reunirá tantas veces como sea convocada por su Presidente, que, salvo urgencia justificada, lo hará con una antelación no inferior a veinticuatro horas.
- 7. La convocatoria de las sesiones será comunicada por el Secretario de la Comisión a cada uno de sus miembros por carta, fax, correo electrónico o cualquier otro medio escrito.
- 8. La Comisión Ejecutiva quedará válidamente constituida cuando concurran a la reunión, presentes o representados, la mitad más uno de sus miembros.
- 9. El Presidente de la Comisión Ejecutiva informará al Consejo de Administración de los asuntos y decisiones adoptadas en sus sesiones y pondrá a disposición de los miembros del Consejo copia de las actas de dichas sesiones.

#### Artículo 29°. Comisión de Auditoría y Riesgos

- La Sociedad tendrá una Comisión de Auditoría y Riesgos que servirá de apoyo al Consejo de Administración en sus cometidos de vigilancia respecto de sus funciones previstas en la legislación vigente en cada momento, en los estatutos sociales de la Sociedad y en el resto de su normativa interna.
- 2. En el desempeño de sus funciones, la Comisión de Auditoría y Riesgos deberá considerar los siguientes principios básicos de actuación, los cuales deberán interpretarse conforme al principio de proporcionalidad en función de las características, escala y complejidad de la Sociedad y de su negocio y de los sectores específicos en donde opere, y a la luz de los criterios de los organismos supervisores existentes en cada momento y, en particular, de la Guía Técnica 3/2017, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, sobre Comisiones de Auditoría de Entidades de Interés Público:
  - a) Responsabilidad.
  - b) Escepticismo.
  - c) Diálogo constructivo que promueva la libre expresión de sus miembros.
  - d) Diálogo continuo con la auditoría interna, el auditor de cuentas y la

dirección.

- e) Capacidad de análisis suficiente (utilización de expertos).
- 3. Sin perjuicio de las funciones previstas en la Ley, en los Estatutos Sociales y en el Reglamento del Consejo de Administración, corresponden a la Comisión las siguientes funciones:
  - (i) En relación con los sistemas de información y control interno:
    - a) Supervisar de forma continuada el proceso de elaboración y presentación y la integridad de la información financiera relacionada con la Sociedad. Esta labor de supervisión podrá realizarse de forma puntual a petición del Consejo.
    - b) Supervisar el cumplimiento de los requisitos normativos, la adecuada delimitación en su caso del perímetro de consolidación y la correcta aplicación de los criterios contables, presentando en su caso, recomendaciones o propuestas al Consejo dirigidas a salvar la integridad de la información financiera.
    - c) Supervisar, analizar y comentar, la información financiera que la Sociedad deba haber pública periódicamente o deba remitir a los órganos reguladores o de supervisión, con la alta dirección, el auditor interno, o en su caso, con el auditor de cuentas, para confirmar que dicha información es fiable, comprensible, relevante y que se han seguido criterios contables de las cuentas para, posteriormente, informar al Consejo de Administración antes de su aprobación o formulación.
    - d) Supervisar la eficacia del sistema de control interno de la información financiera (SCIIF), si este resultara aplicable por la normativa, lo que comprende la recepción de informes de los responsables de control interno y de la auditoría interna y concluir sobre el nivel de confianza y fiabilidad del sistema con propuesta de actuaciones de mejora.
    - e) Supervisar que la información financiera publicada en la página web corporativa de la Sociedad está permanentemente actualizada y coincide con la que ha sido formulada por el Consejo de Administración de la Sociedad.
    - f) Informar, con carácter previo, al Consejo de Administración sobre todas las materias previstas en la ley, en los Estatutos Sociales y en el Reglamento del Consejo y, en particular, sobre la información financiera que la Sociedad deba hacer pública periódicamente, la creación o adquisición de participaciones en entidades de propósito especial o domiciliadas en países o territorios que tengan la consideración de paraísos fiscales.
    - g) Mantener, por medio de su Presidente, un diálogo continuo con el responsable de la función de información financiera.

#### (ii) En relación con el auditor interno:

- a) Velar por la independencia de la unidad que asume la función de auditoría interna; proponer la selección, nombramiento, reelección y cese del responsable del servicio de auditoría interna; asegurarse de que los perfiles del personal de auditoría interna son adecuados y de que pueden desarrollar su trabajo con objetividad e independencia.
- b) Evaluar y aprobar anualmente el plan de actuación de la función de auditoría interna donde se identifican los objetivos de auditoría y los trabajos a realizar, verificando que en dicho plan se han considerado las principales áreas de riesgo, financiero y no financiero del negocio; delimitando e identificando sus responsabilidades; sus funciones; y recursos con el fin de asegurar que son adecuados para las necesidades reales de la Sociedad y los riesgos que ha de afrontar; recibir información periódica sobre las actividades de la función;
- c) Verificar que la Alta Dirección tiene en cuenta las conclusiones y recomendaciones de sus informes.

#### (iii) En relación con el auditor de cuentas:

- a) Elevar al Consejo de Administración, para su traslado a la Junta General de Accionistas de la Sociedad, las propuestas de selección, nombramiento, reelección y sustitución del auditor de cuentas, responsabilizándose del proceso de selección, así como las condiciones de su contratación, y recabar regularmente del auditor de cuentas información sobre el plan de auditoría y su ejecución, además de preservar su independencia en el ejercicio de sus funciones.
- b) Definir un procedimiento de selección del auditor de cuentas, en el que se especifiquen los criterios o parámetros a valorar.
- c) Establecer las oportunas relaciones con el auditor de cuentas para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan suponer una amenaza para la independencia de este, para su examen por la Comisión, y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas, y, cuando proceda, la autorización de los servicios distintos de los prohibidos, en los términos contemplados en la normativa de aplicación, así como recibir aquellas otras comunicaciones previstas en la legislación de auditoría de cuentas y en las normas de auditoría. En todo caso, deberán recibir anualmente de los auditores de cuentas: i) confirmación escrita de su independencia frente a la Sociedad o entidades vinculadas a esta, directa o indirectamente; ii) información detallada e individualizada de los servicios adicionales de cualquier clase prestados a estas entidades por el citado auditor, o por las personas o entidades vinculados a este de acuerdo con lo dispuesto en la normativa reguladora de la actividad de auditoría de cuentas.

- d) Emitir, anualmente, con carácter previo a la emisión del informe de auditoría de cuentas, un informe en el que se expresará una opinión sobre si la independencia del auditor de cuentas resulta comprometida. Este informe deberá pronunciarse, en todo caso, sobre la valoración motivada de la prestación de todos y cada uno de los servicios adicionales a que hace referencia el apartado anterior.
- e) En caso de renuncia del auditor de cuentas, examinar las circunstancias que la hubieran motivado.
- f) Velar por que la retribución del auditor de cuentas por su trabajo no comprometa su calidad ni su independencia.
- g) Discutir con el auditor de cuentas las debilidades significativas del sistema de control interno detectadas en el desarrollo de la auditoría, sin quebrantar su independencia, presentando, en su caso, recomendaciones o propuestas al Consejo de Administración y el correspondiente plazo para su seguimiento.
- h) Asegurar que el auditor de cuentas mantenga anualmente una reunión con el pleno del Consejo de Administración para informarle sobre el trabajo realizado y sobre la evolución de la situación contable y de riesgos de la Sociedad.
- i) Asegurar que la Sociedad y el auditor de cuentas respetan las normas vigentes sobre prestación de servicios distintos a los de auditoría, los límites a la concentración del negocio del auditor y, en general, las demás normas sobre independencia de los auditores.
- (iv) En relación con el cumplimiento de las reglas de sobre operaciones vinculadas, informar, con carácter previo, al Consejo de Administración de las operaciones que la Sociedad realice con Consejeros, Altos Directivos, con accionistas significativos o representados en el Consejo, o con personas vinculadas a ellos ("operaciones vinculadas") de conformidad con lo dispuesto en la legislación aplicable, en los Estatutos Sociales, en el Reglamento del Consejo de Administración y en la "Política de identificación y gestión de conflictos de interés y de operaciones vinculadas de Consejeros, accionistas significativos y altos directivos". Para ello, podrá solicitar informes de expertos cuando se considere oportuno.
- (v) En relación con las operaciones de modificaciones estructurales y corporativas que proyecte realizar la Sociedad, la Comisión será informada, para su análisis e informe previo al Consejo de Administración, sobre sus condiciones económicas y su impacto contable y, en especial, en su caso, sobre la ecuación de canje propuesta.
- (vi) En relación con la función de riesgos:

- a) Asesorar al Consejo sobre la propensión global al riesgo, actual y futura, de la Sociedad y su estrategia en este ámbito y asistir al Consejo en la vigilancia de la aplicación de dicha estrategia.
- b) Asegurar el buen funcionamiento de los sistemas de control y gestión de riesgos y, en particular, la identificación, gestión y cuantificación adecuadas de todos los riesgos importantes que afecten a la Sociedad.
- c) Velar por que los sistemas de control y gestión de riesgos mitiguen los riesgos adecuadamente en el marco de la política definida por el Consejo de Administración.
- d) Examinar si los precios de los activos y pasivos ofrecidos a los clientes tienen plenamente en cuenta el modelo empresarial y la estrategia de riesgo de la Sociedad. Si la Comisión constata que los precios no reflejan adecuadamente los riesgos de conformidad con el modelo empresarial y la estrategia de riesgo, presentará al Consejo de Administración un plan para subsanar esta deficiencia.
- e) Determinar, junto con el Consejo de Administración, la naturaleza, la cantidad, el formato y la frecuencia de la información sobre riesgos que deba recibir la propia Comisión y el Consejo.
- f) Colaborar para el establecimiento de políticas y prácticas de retribución racionales. A tal efecto, la Comisión de Auditoría y Riesgos examinará, sin perjuicio de las funciones de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, si la política de incentivos prevista, tiene en consideración el riesgo, el capital, la liquidez, la probabilidad y la oportunidad de los beneficios.
- g) Participar activamente en la elaboración de la política de gestión de riesgos de la Sociedad, procurando que la misma identifique al menos:
  - Los distintos tipos de riesgo, financieros y no financieros (entre otros los operativos, tecnológicos, legales, sociales, medio ambientales, políticos y reputacionales) a los que se enfrenta la Sociedad, incluyendo entre los financieros o económicos, los pasivos contingentes y otros riesgos fuera de balance.
  - 2. La fijación del nivel de riesgo que la Sociedad considere aceptable.
  - 3. Las medidas previstas para mitigar el impacto de los riesgos identificados, en caso de que llegaran a materializarse.
  - 4. Los sistemas de información y control interno que se utilizarán para controlar y gestionar los citados riesgos, incluidos los pasivos contingentes o riesgos fuera de balance.
- 4. Conforme a lo previsto en el apartado anterior, la Comisión de Auditoría y Riesgos supervisará la auditoría interna, que velará por el buen funcionamiento de los sistemas de información y control interno. El

responsable de la función de auditoría interna presentará a la Comisión de Auditoría y Riesgos su plan anual de trabajo; le informará directamente de las incidencias que se presenten en su desarrollo; y le someterá al final de cada ejercicio un informe de actividades. Asimismo, a través de su Presidente, la Comisión de Auditoría y Riesgos informará al Consejo de Administración, al menos, dos veces al año.

- 5. La Comisión de Auditoría y Riesgos estará compuesta por un mínimo de tres y un máximo de cinco Consejeros, nombrados por el Consejo de Administración por un período no superior al de su mandato como Consejeros y sin perjuicio de poder ser reelegidos indefinidamente, en la medida en que también lo fueren como Consejeros.
  - La totalidad de los miembros de la Comisión de Auditoría y Riesgos deberán ser Consejeros que no desempeñen funciones ejecutivas en la Entidad. Al menos, dos de ellos serán Consejeros independientes y uno de ellos será designado teniendo en cuenta sus conocimientos y experiencia en materia de contabilidad, auditoría, en ambas o en gestión de riesgos.
- 6. El Consejo de Administración designará, de entre sus Consejeros independientes, un Presidente para esta Comisión, por un periodo no superior a cuatro años. Los vocales que hayan ejercido el cargo de Presidente no podrán volver a ocupar dicho cargo mientras no haya transcurrido al menos un año desde el cese del mismo.
- 7. El Consejo de Administración designará un Secretario para esta Comisión, que podrá no ser miembro de ella, el cual auxiliará al Presidente y deberá proveer para el buen funcionamiento de la Comisión, ocupándose de reflejar debidamente en las actas el desarrollo de las sesiones y el contenido de las deliberaciones. De cada sesión el Secretario o quien ejerza sus funciones levantará acta, que será firmada por los miembros de la Comisión que hayan asistido a la misma. El acta estará a disposición de todos los miembros del Consejo.
- 8. La Comisión de Auditoría y Riesgos se reunirá como mínimo trimestralmente y, además, cada vez que la convoque su Presidente, o a instancia de dos de sus miembros. La convocatoria de las sesiones será comunicada, con una antelación mínima de dos días a la fecha señalada para la reunión. Anualmente la Comisión elaborará un plan de actuación para el ejercicio, del que dará cuenta al Consejo de Administración.
- 9. La Comisión de Auditoría y Riesgos regulará su propio funcionamiento en todo lo no previsto en los Estatutos Sociales y el presente Reglamento, siendo de aplicación, supletoriamente y en la medida en que su naturaleza y funciones lo hagan posible, las disposiciones estatutarias y reglamentarias relativas al funcionamiento del Consejo de Administración.
- 10. El Presidente de la Comisión dará cuenta, en el primer pleno del Consejo

posterior a la reunión de la Comisión, de su actividad y responderá del trabajo realizado.

- 11. La Comisión emitirá anualmente los siguientes informes:
  - Un informe sobre su funcionamiento que elevará al Consejo de Administración.
  - Un informe pronunciándose sobre la independencia del auditor, previo a la emisión del informe de auditoría de cuentas.
  - Un informe sobre operaciones vinculadas.

Los informes referidos serán objeto de difusión pública, cuando proceda, no más tarde de la fecha de publicación de la convocatoria de la Junta General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad.

#### Artículo 30°. Comisión de Nombramientos y Retribuciones

- 1. La Sociedad tendrá una Comisión de Nombramientos y Retribuciones que desarrollará todas las funciones previstas para esta Comisión en la legislación vigente en cada momento, en los estatutos sociales de la Sociedad y en el resto de su normativa interna.
- La Comisión de Nombramientos estará compuesta por un mínimo de tres Consejeros y un máximo de cinco que no desempeñen funciones ejecutivas en la Entidad. Al menos dos de estos miembros y, en todo caso, el Presidente, deberán ser Consejeros independientes. Los miembros de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones serán designados por el Consejo de Administración teniendo en cuenta los conocimientos, experiencia y aptitudes necesarias para las funciones a desempeñar.
- 3. Los Consejeros que nombre el Consejo de Administración como miembros de la Comisión lo serán por un período no superior al de su mandato como Consejeros y sin perjuicio de poder ser reelegidos en la medida en que también lo fueran como Consejeros.
- 4. El Consejo de Administración designará un Presidente, que deberá ser Consejero independiente. También designará un Secretario, el cual podrá no ser miembro de la misma, quien auxiliará al Presidente y deberá proveer para el buen funcionamiento de la Comisión, ocupándose de reflejar debidamente en las actas el desarrollo de las sesiones.
- 5. Sin perjuicio de las demás funciones que le atribuyan la ley, los Estatutos sociales o, de conformidad con ellos, este Reglamento, la Comisión de Nombramientos y Retribuciones tendrá las siguientes funciones:
  - (i) Respecto a las funciones en materia de nombramientos:
    - a. Evaluar las competencias, la diversidad, el equilibrio de conocimientos y experiencia necesarios en el Consejo de

Administración. A estos efectos, definirá las funciones y aptitudes necesarias en los candidatos que deban cubrir cada vacante en él y evaluará la dedicación precisa para el buen desempeño de su cometido.

- b. Identificar y recomendar, mediante el correspondiente informe, en el caso de Consejeros ejecutivos y Consejeros dominicales, o propuesta, en el caso de Consejeros independientes, candidatos para proveer los puestos vacantes del Consejo, con vistas a su aprobación por el Consejo de Administración o Junta General.
- c. Evaluar periódicamente, y al menos una vez al año, la estructura, el tamaño, la composición y la actuación del Consejo de Administración, haciendo recomendaciones al mismo, con respecto a posible cambios.
- d. Evaluar periódicamente, y al menos una vez al año, la idoneidad de los diversos miembros del Consejo de Administración y de este en su conjunto, e informar al Consejo en consecuencia.
- e. Revisar periódicamente la política del Consejo de Administración en materia de selección y nombramiento de los Altos Directivos y formular recomendaciones.
- f. Establecer un objetivo de representación para el sexo menos representado en el Consejo de Administración y elaborar orientaciones sobre cómo alcanzar dicho objetivo.
- g. Informar el nombramiento y cese del Secretario del Consejo de Administración.
- (ii) Respecto a las funciones en materia de retribuciones:
  - a. Velar por la observancia de la política retributiva establecida por la Sociedad.
  - b. Preparar las decisiones relativas a las retribuciones, incluidas las que tengan repercusiones para el riesgo y la gestión de riesgos de la Sociedad, que deberá adoptar el Consejo de Administración.
  - c. Proponer al Consejo de Administración la política de retribución de los Consejeros y Altos Directivos, así como la retribución individual y las demás condiciones contractuales de los Consejeros ejecutivos – en caso de existir- y los Altos Directivos, velando por su observancia.
  - d. Elaborar un informe específico, que acompañará a la propuesta de la política de retribuciones del Consejo de Administración.

- e. Revisar periódicamente la política de remuneraciones aplicada a los Consejeros y Altos Directivos, así como garantizar que su remuneración individual sea proporcionada a la de los demás Consejeros y Altos directivos de la Sociedad.
- f. Velar por que los eventuales conflictos de intereses no perjudiquen la independencia del asesoramiento externo prestado a la Comisión.
- g. Verificar la información sobre remuneraciones de los Consejeros y Altos Directivos contenida en los distintos documentos corporativos.

#### (iii) En relación con el cumplimiento de las reglas de gobierno corporativo:

- a. La supervisión del cumplimiento de los códigos internos de conducta y de las reglas de gobierno corporativo de la Sociedad.
- b. La supervisión de la estrategia de comunicación y relación con accionistas.
- c. La evaluación periódica de la adecuación del sistema de gobierno corporativo de la Sociedad, con el fin de que cumpla su misión de promover el interés social y tenga en cuenta, según corresponda, los legítimos intereses de los restantes grupos de interés.
- d. La revisión de la política de responsabilidad social corporativa de la Sociedad, en caso de que tuviera la misma, velando por que esté orientada a la creación de valor.
- e. El seguimiento de la estrategia y prácticas de responsabilidad social corporativa y la evaluación de su grado de cumplimiento.
- f. La supervisión y evaluación de los procesos de relación con los distintos grupos de interés.
- g. La evaluación de todo lo relativo a los riesgos no financieros de la empresa —incluyendo los operativos, tecnológicos, legales, sociales, medio ambientales, políticos y reputacionales.
- h. La coordinación del proceso de reporte de la información no financiera y sobre diversidad, conforme a la normativa aplicable y a los estándares internacionales de referencia.

#### (iv) Respecto a las funciones en materia de cumplimiento normativo:

a. Velar por el cumplimiento de la normativa aplicable, de ámbito nacional o internacional, en asuntos relacionados con la prevención del blanqueo de capitales y financiación del terrorismo, conductas en mercados de valores, protección de datos de carácter personal y prevención de riesgo penal, entre otros; realizando un seguimiento de los principales riesgos legales aplicables a la Sociedad en aquellas materias de su competencia.

- b. Conocer el grado de cumplimiento normativo por parte de las diversas unidades y departamentos de la Sociedad, así como de las medidas correctoras recomendadas por la auditoría interna en actuaciones anteriores, dando cuenta al Consejo de aquellos casos que puedan suponer un riesgo relevante.
- c. Examinar los proyectos de códigos éticos y de conducta y sus respectivas modificaciones, que hubieren sido elaborados, y emitir su opinión con carácter previo a elevar las propuestas que vayan a formularse al Consejo de Administración.
- d. Supervisar el cumplimiento del Reglamento Interno de Conducta en el Ámbito del Mercado de Valores y el desarrollo de las funciones atribuidas al departamento o unidad de cumplimiento normativo y conocer los informes y propuestas que le sean presentados por dicha unidad.
- e. Aprobar el plan anual de trabajo de cumplimiento normativo, y la memoria o el informe anual de actividades, recibir información periódica sobre sus actividades, atender los requerimientos de información y verificar que la alta dirección tenga en cuenta las conclusiones y recomendaciones de sus informes.
- 6. La Comisión se reunirá con la periodicidad que determine la propia Comisión y cada vez que la convoque su Presidente o lo soliciten dos de sus miembros. Anualmente, la Comisión elaborará un plan de actuación para el ejercicio, del que dará cuenta al Consejo.
- 7. La Comisión de Nombramientos deberá consultar al Presidente, especialmente cuando se trate de materias relacionadas con los Consejeros ejecutivos y los Altos Directivos.
- 8. En el desempeño de su cometido, la Comisión de Nombramientos y Retribuciones tendrá en cuenta, en la medida de lo posible y de forma continuada, la necesidad de velar por que la toma de decisiones del Consejo de Administración no se vea dominada por un individuo o un grupo reducido de individuos de manera que se vean perjudicados los intereses de la Sociedad en su conjunto.
- 9. Al preparar sus decisiones, la Comisión de Nombramientos y Retribuciones tendrá en cuenta los intereses a largo plazo de los accionistas, los inversores y otras partes interesadas en la Sociedad, así como el interés del público.
- 10. El Presidente de la Comisión dará cuenta, en el primer pleno del Consejo posterior a la reunión de la Comisión, de su actividad y responderá del trabajo realizado. Anualmente, la Comisión elevará un informe al Consejo sobre su funcionamiento.